



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 20 de mayo de 2021. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase Proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. N° 411

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: PABLO EMILIO VALENCIA MONSALVE
DEMANDADO: FRANCY GOMEZ BALLESTEROS
RADICACION 765203110001-2021-00135-00

Palmira- Valle del Cauca, 20 de mayo de 2021

Evidenciado el informe de secretaria que antecede la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL propuesto por el señor **PABLO EMILIO VALENCIA MONSALVE** contra la señora **FRANCY GOMEZ BALLESTEROS**, ha sido presentada con el lleno de los requisitos de ley que establece el Art. 82 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTESE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL propuesto por el señor **PABLO EMILIO VALENCIA MONSALVE** contra la señora **FRANCY GOMEZ BALLESTEROS**.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda conforme al procedimiento verbal de que trata el Art. 368 y Ss del C.G.P.

TERCERO: De la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado al demandado por el término de veinte días (20) días, para que la conteste.

QUINTO: RECONOZCASE, personería a la **DRA. FABIOLA DIAZ ARIZA** identificada con cédula de ciudadanía No.29.350.720 expedida en Candelaria y Tarjeta Profesional

No. 129116 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



Firmado electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA

java

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

En estado No. 040 de hoy 21 de mayo de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0587d48da6c3afd484114aae0d122d25b25a9777b1230e3403736a51aec5a2ee

Documento generado en 20/05/2021 07:27:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**